

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00067-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar la prueba de que la demandante y demandada son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, aportar copia de las escrituras públicas 1367 de 13 de abril de 2018 de la Notaría 7ª de Bogotá y 1736 de 3 de agosto de 2020 de la Notaría 7ª de Bogotá.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso (art. 26 CGP) o en su defecto recibo de pago de impuestos del año 2022 en el que se evidencie el valor de avalúo catastral.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez